



Manizales, 26 de julio de 2022

Honorable Magistrada

**SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Sala Civil Familia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

**Referencia: PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACION.**

**Demandante:** Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)

**Demandados:** JORGE MARIO BOHÓRQUEZ CORREA, JHOEL STIBEN BOHÓRQUEZ FLOREZ, ISABEL CRISTINA CÁRDENAS DE OSSA, EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL E INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

**Radicado:** 2021-00145-01

**Asunto:** RECURSO DE APELACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL PROFERIDA EL 16 DE JUNIO DE 2022 POR EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS.

**LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ**, en mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, mediante este escrito sustento el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Sentencia de Expropiación Judicial proferida el día 16 de junio de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, el cual versa únicamente sobre la imposición de Servidumbres sobre el predio expropiado, en los siguientes términos:

En la Sentencia proferida por la señora Juez de primera instancia, se ordenó únicamente la cancelación del Gravamen de Hipoteca, constituida en la anotación No. 009 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, así como la cancelación de las medidas cautelares de Oferta Formal de Compra y Demanda de Expropiación Judicial contenidas en las anotaciones No. 012 y 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, respectivamente, sin embargo, respecto de las limitaciones al dominio y medida cautelar relacionadas a continuación, no realizó la cancelación de las mismas, situación sobre la cual realizo oposición mediante el presente por las razones que paso a exponer:

- En primer lugar, frente a la LIMITACIÓN AL DOMINIO de **Servidumbre de tránsito activa en mayor extensión a favor de Isabel Cristina Cárdenas de Ossa**, constituida mediante Escritura Pública No. 1459 del 24 de abril de 1981 de la Notaría Sexta de Medellín, registrada el 17 de junio de 2021 en la **anotación No. 001** del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio

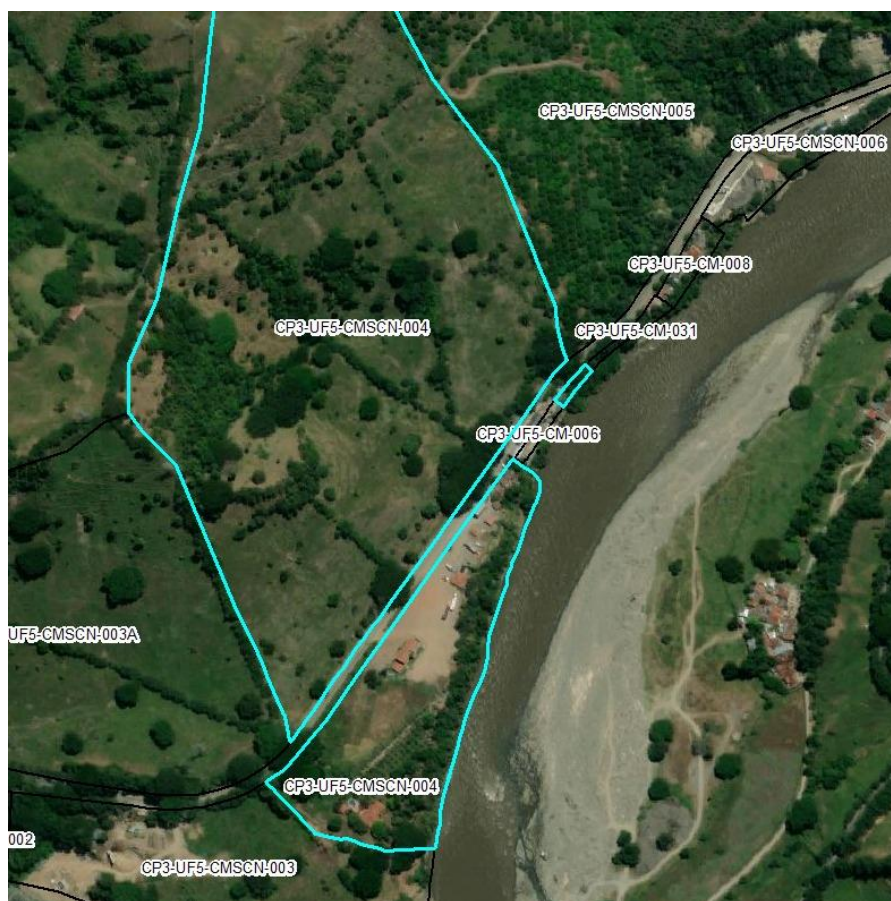
Email: [catalinalondogomez3@gmail.com](mailto:catalinalondogomez3@gmail.com)

Teléfono: 3204475750

Calle 77 No. 21 - 46 Manizales, Caldas



(Caldas): Ésta deberá ser cancelada del Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio expropiado, en razón de que la misma fue constituida en el predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, del cual fue segregado el predio que hoy nos ocupa, empero al momento de el Registrador asignarle a éste un nuevo Folio de Matrícula transfirió la anotación de la Servidumbre de Tránsito indicada, sin embargo, la misma no tiene aplicación ni afectación alguna dentro del predio objeto de expropiación, puesto que como se puede evidenciar en la foto adjunta enseguida, el predio a expropiar se encuentra ubicado en medio del predio del cual fue segregado (mayor extensión), la Vía Nacional y el Río Cauca, de modo que por su ubicación no tiene a quien otorgarle un acceso y con ello es evidente que dicha Servidumbre no debe estar allí inscrita, sino únicamente en el predio de mayor extensión (115-3752) en el cual fue constituida inicialmente dicha Servidumbre y donde realmente se hace uso de la misma.



Las zonas de terreno encerradas en color azul y con número de Ficha CP3-UF5-CMSCN-004 pertenecen al predio de mayor extensión, del cual en su momento fue segregado el predio objeto de expropiación con ficha CP3-UF5-CM-006, el cual como puede evidenciarse se encuentra en recuadro negro ubicado en medio de dos recuadros azules a los lados, la Vía Nacional por el frente y el Río Cauca por detrás.



- Ahora bien, respecto de la LIMITACIÓN AL DOMINIO de **Constitución de Servidumbre de Oleoducto pasiva en mayor extensión a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol**, constituida mediante Escritura Pública No. 181 del 12 de julio de 1985 de la Notaría de Supía, registrada el 13 de septiembre de 1985 en la **anotación No. 002** del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas) y la LIMITACIÓN AL DOMINIO de **Constitución de Servidumbre de tránsito pasiva en mayor extensión a favor de la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol**, constituida mediante Escritura Pública No. 181 del 12 de julio de 1985 de la Notaría de Supía, registrada el 13 de septiembre de 1985 en la **anotación No. 003** del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas): Se tiene que éstas también se deberán cancelar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466, esto es, el predio a expropiar, toda vez que dentro del trazado del Poliducto Medellín Cartago, el cual fue suministrado por ECOPETROL (CENIT) en virtud del acuerdo de colaboración que se suscribió con éste para el desarrollo del proyecto de Concesión, éste no se ve afectado en ningún momento por el predio objeto de expropiación, además de que tal y como puede observarse en la siguiente imagen, el predio con Ficha predial CP3-UF5-CM-006 (objeto de expropiación) se ubica al costado derecho (sentido Felisa – La Pintada) de la calzada existente de la Unidad Funcional 5 y el trazado del poliducto se ubica al costado izquierdo a una distancia aproximada de 48.3 metros, siendo ese costado el que pertenece al predio de mayor extensión (115-3752) del cual fue segregado el predio que nos interesa. Razón por la cual es claro que el terreno requerido por el Proyecto no está afectando de ninguna forma las Servidumbres aquí referidas, ni tampoco éstas pasan por el predio, por el contrario, puede observarse que se encuentran a todo el frente de éste, sin tener injerencia alguna con él.



**La línea roja evidencia el Oleoducto de Petróleo de Cenit, el cual se encuentra ubicado al frente del predio objeto de expropiación el cual se encuentra resaltado en un recuadro de líneas moradas, sin que éste tenga injerencia alguna con el Oleoducto de Petróleo.**

Email: [catalinalondogomez3@gmail.com](mailto:catalinalondogomez3@gmail.com)

Teléfono: 3204475750

Calle 77 No. 21 - 46 Manizales, Caldas



Lo anterior, se debe tal y como en el caso de la Servidumbre de Tránsito antes enunciada, que cuando el registrador abrió un nuevo Folio de Matrícula para el predio segregado (predio objeto de expropiación 115-12466) del predio de mayor extensión (115-3752), dejó allí inscritas las Servidumbres de Oleoducto, sin tener éstas que hacer parte del predio a expropiar y únicamente debieron quedar registradas en el predio de mayor extensión el cual es el predio que las soporta y que realmente las afecta.

- Respecto de la LIMITACIÓN AL DOMINIO de **Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica en mayor extensión a favor de Interconexión Eléctrica S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 4662 del 22 de diciembre de 1987 de la Notaría de Itagüí, registrada el 13 de abril de 1988 en la anotación No. 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas): Al igual que en los casos anteriores, ésta fue constituida en el predio de mayor extensión (115-3752) del cual fue segregado el predio que nos ocupa y cuando el registrador abrió un nuevo Folio de Matrícula al área segregada de aquel (115-12466 predio objeto de expropiación), transfirió la anotación de tal Servidumbre, la cual debió quedar inscrita únicamente en el predio de mayor extensión en donde fue constituida la misma, puesto que según la información de las Redes de alta tensión a cargo de Interconexión Eléctrica S.A., en el predio que nos ocupa identificado con Ficha Predial CP3-UF5-CM-006 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466, no se tienen identificadas estructuras o cruces de este tipo de red.

En información entregada por el operador dentro del proceso de identificación de redes que interfieren con el proyecto, se tienen las siguientes estructuras o líneas que cruzan con el proyecto en la UF5, no estando allí ubicado ninguna estructura o línea dentro del predio objeto de expropiación:

COORDENADAS MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogota zone

LA VIRGINIA - SAN CARLOS 500 kV

|   | CRUCE<br>CON<br>VANOS EN<br>TORRES | Norte   | Este        | TIPO DE<br>INTERFERENCIA          | UNIDAD<br>FUNCIONAL | KM DE<br>LA VÍA<br>(APROX) |
|---|------------------------------------|---------|-------------|-----------------------------------|---------------------|----------------------------|
| 5 | 249                                | 1105821 | 834163,0625 | Cruce en vano torres<br>249 - 250 | UF - 5              | KM 82 +<br>400             |
| 6 | 250                                | 1104607 | 833896,1875 | Cruce en vano torres<br>249 - 250 | UF - 5              | KM 82 +<br>400             |
| 7 | 254                                | 1102616 | 833908,875  | Cruce en vano torres<br>254 - 255 | UF - 5              | KM 78 +<br>400             |
| 8 | 255                                | 1101599 | 833947,75   |                                   | UF - 5              |                            |

Email: [catalinalondogomez3@gmail.com](mailto:catalinalondogomez3@gmail.com)

Teléfono: 3204475750

Calle 77 No. 21 - 46 Manizales, Caldas



|  |  |  |  |                                   |  |                |
|--|--|--|--|-----------------------------------|--|----------------|
|  |  |  |  | Cruce en vano torres<br>254 - 255 |  | KM 78 +<br>400 |
|--|--|--|--|-----------------------------------|--|----------------|

**Ancón Sur – Esmeralda 230 kV**

|    | CRUCE<br>CON<br>VANOS EN<br>TORRES | NORTE      | ESTE       | TIPO DE<br>INTERFERENCIA          | UNIDAD<br>FUNCIONAL | KM DE<br>LA VÍA<br>(APROX) |
|----|------------------------------------|------------|------------|-----------------------------------|---------------------|----------------------------|
| 13 | 182                                | 1086644    | 830116,688 | Cruce en vano torres<br>182 - 183 | UF – 5              | KM 55 +<br>242.54          |
| 14 | 183                                | 1086152,88 | 830281,25  | Cruce en vano torres<br>182 - 183 | UF – 5              | KM 55 +<br>242.54          |

**San Carlos – Esmeralda 230 kV**

|    | CRUCE<br>CON<br>VANOS EN<br>TORRES | NORTE      | ESTE     | TIPO DE<br>INTERFERENCIA       | UNIDAD<br>FUNCIONAL | KM DE<br>LA VÍA<br>(APROX) |
|----|------------------------------------|------------|----------|--------------------------------|---------------------|----------------------------|
| 20 | 88                                 | 1086902,25 | 830094,5 | Cruce en vano torres<br>87- 88 | UF – 5              | KM 55 +<br>242.54          |

- Finalmente, frente a la MEDIDA CAUTELAR de **Demanda para tramitar proceso abreviado sobre imposición de Servidumbre de conducción de Energía Eléctrica en mayor extensión a favor de Beatriz Cadavid de Cárdenas**, constituida mediante Oficio No. 447 del 23 de agosto de 1989 del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, registrada el 06 de septiembre de 1989 en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio (Caldas): Tal y como su misma descripción lo indica, la misma será constituida dentro del predio de mayor extensión, es decir, sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 del cual fue segregado el predio que nos ocupa, razón por la cual éste no afectará la Constitución de dicha Servidumbre y la misma no estará ubicada dentro del terreno objeto de expropiación, razón por la cual, al igual que las demás Servidumbres ya enunciadas, deberá ser cancelada del Folio de Matrícula Inmobiliaria 115-12466 (predio objeto de expropiación).

**PRETENSIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto y de manera respetuosa, me permito solicitar su señoría, que sea modificada la Sentencia del 16 de junio de 2022, y en ese sentido se ordene la cancelación de todas las Limitaciones al Dominio, Medidas Cautelares y Gravámenes que recaigan sobre el inmueble objeto de expropiación, especialmente las aquí enunciadas, toda vez que como ya quedo dicho y demostrado, no solo en el presente escrito sino también en los Formatos de

Email: [catalinalondogomez3@gmail.com](mailto:catalinalondogomez3@gmail.com)

Teléfono: 3204475750

Calle 77 No. 21 - 46 Manizales, Caldas



Afectación de Servidumbres allegados con el Escrito de Demanda, las Servidumbres inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 correspondiente al predio a expropiar, NO son afectadas por éste y las mismas no se encuentran ubicadas en el área objeto de expropiación, sino que las mismas se encuentran ubicadas y soportadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752, el cual pertenece al predio de mayor extensión del cual en su momento fue segregado el predio que nos ocupa.

De modo que, con la cancelación de dichas Servidumbres del Folio de Matrícula Inmobiliaria 115-12466, perteneciente al predio requerido en expropiación por el Proyecto, las mismas no perderán efecto ni desaparecerán de la vida jurídica, sino que únicamente estarán inscritas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio que realmente las soporta y donde las mismas se encuentran ubicadas (mayor extensión 115-3752). Para su conocimiento señora Juez, adjunto Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-3752 (predio de mayor extensión del cual se segregó el predio que nos ocupa) para que de ese modo usted pueda tener conocimiento de que tales Servidumbres a su vez se encuentran allí inscritas y de ese modo proceda a ordenar la cancelación de las Servidumbres en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio pedido en expropiación (115-12466).

Cordialmente,

**LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ**

C.C. 1.053.823.161 de Manizales.

T.P. 291.404 del Consejo Superior de la Judicatura.